



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE MATÍAS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 113/11 AU/AAU, seguido a instancia de MATÍAS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ con C.I.F. 22963233X y ubicación del centro de trabajo en C/ Blanco y Negro, nº 8, Carretera de la Aljorra, Los Dolores, en el término municipal de Cartagena.

En la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2.a. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) del apartado B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 12 de septiembre de 2012 y de acuerdo con el mismo se establece :

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en CAT, con ubicación del centro de trabajo en C/ Blanco, negro, nº 8, Carretera de la Aljorra, Los Dolores, en el término municipal de Cartagena.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos peligrosos y consiste en un recepción de los vehículos al final de su vida útil, descontaminación separando los fluidos peligrosos del vehículo, desguace, almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos resultantes de las operaciones de descontaminación y desguace y almacén de piezas útiles que se reutiliza, según lo establecido en la legislación vigente.

Las coordenadas UTM (ED50) del centro son 674.950 y 4168.220.

2. MATÍAS FERNANDEZ FERNÁNDEZ con fecha de 21 de julio de 2011 presenta Documento Ambiental según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en el Ayuntamiento de Cartagena. La Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento da traslado de esta documentación a esta Dirección General con entrada el 25 de julio de 2011. Considerando que el proyecto de un CAT, se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, al siguiente órgano de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de la Cartagena.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Servicio de Información e Integración Ambiental.
- Dirección General de Artes y Bienes Culturales.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de CAT, en el término municipal de Cartagena, es el siguiente:

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de 22 de diciembre de 2011, remite análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad del proyecto en los términos que se transcriben a continuación:

- “Una vez contrastados los datos adjuntos a la solicitud con la documentación existente en esta Dirección General de Medio Ambiente, se observa que la parcela referenciada (002002000XG76G0001DM), en la cual se desarrolla la actividad mencionada en el asunto de este informe, **linda y afecta** por sus lados noroeste y oeste a la **vía pecuaria denominada “Colada de Fuente Álamo”**, con una anchura legal de 16,71 metros, la cual incluye a la carretera de la Medio Sala, que se corresponde a la Parcela 9006 del polígono 11..”
- “Considerando lo anteriormente mencionado se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995) y se deberá solicitar de forma específica la correspondiente autorización de ocupación a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia. Además, con la solicitud deberán remitir Memoria Descriptiva y Planos de las obras a fin de establecer el condicionado en la autorización correspondiente.”

La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, en su informe recibido el 26 de diciembre de 2011, comunica que:

- “Según se desprende de la documentación remitida, el objeto de presente procedimiento ambiental es regularizar la situación ambiental de un centro de recepción y descontaminación de vehículos ya existente.

Se trata, por tanto, de un proyecto que ya está construido y en funcionamiento, que no contemplaría la ejecución de nuevas obras.

Por ello, consideramos que no es previsible que la regulación ambiental de este proyecto produzca ningún impacto sobre el patrimonio arqueológico mas allá del que hubiera podido producir en su día en el momento de ejecutar el proyecto.

Por tanto, con base en lo anterior, y teniendo en cuenta también que en la zona no hay registrado ningún yacimiento de la Carta Arqueológica Regional, consideramos innecesario adoptar medidas de protección preventiva sobre el patrimonio arqueológico en el área de implantación del proyecto de referencia.”

La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha de registro de entrada de 9 de enero de 2012, nos traslada las siguientes observaciones:

- **<<VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** Se han identificado los siguientes efluentes:

Aguas domésticas: Se indica (Pág.-9 Apdo. 3.4.3. de la documentación) que las aguas procedentes de aseos son recogidas en pozo estanco y entregados a un gestor; y los residuos líquidos que se producen a causa de la descontaminación de los vehículos, son recogidos, separados, clasificados y entregados igualmente a un gestor. **Se deberá indicar el nombre, características y acreditaciones de este operador.**

Lixiviados y aguas pluviales: No se indica si se dispone o se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales; y concretar el destino de las mismas. **Se debe detallar también mas es te punto.**

Por lo que, aparte de dichas sugerencias, parece deducirse que no se van a producir vertidos hacia el Dominio Público Hidráulico, y por tanto **no se requiere autorización de este Organismo.>>**

- **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.** No se analiza la posible afección de las instalaciones de cauces públicos. **Deberá analizarse la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo.** Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- **<<OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación vigente nacional aplicable (Ley 22/2011, 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Por otra parte, no se hace una referencia clara y en detalle a las características hidrológicas e hidrogeológicas.

Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las futuras instalaciones se ubicarán sobre un área definida como "**Zona de Moderada vulnerabilidad**" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.052 CAMPO DE CARTAGENA, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atravesasen el recinto).

Por lo que se deben de poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidentas y /o sistemática del suelo, y por consiguiente, del subsuelo a cusa de percolación de lixiviados.>>

- **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** No se indica la fuente de abastecimiento de agua de la que dispondrá las instalaciones. Aunque es deducible que pudiera ser de la red municipal o de la cuba transportable.

Deberá informar de dicho origen y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

La Dirección General de Territorio y Vivienda, en su informe de fecha 18 de julio de 2012, nos informa que:

- Se deberá cumplir lo establecido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOTL), aprobadas por el Decreto nº 57/2004 de 18 de julio (BORM 25/06/2004). En relación a esta normativa, se informa que los terrenos donde se desarrolla la actividad no están afectados por ningún tipo de protección.
- Se debe cumplir lo establecido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (DPOTSI), aprobadas

por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (BORM 16/06/2006), pues el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4) y la actividad a desarrollar está incluida entre las determinadas en el Art. 5 como uso industrial.

- Según información obtenida del Sistema Territorial de Referencia (www.sitmurcia.es), la Rambla de Benipila (orden de Horton-Strahler=3) discurre próxima a los terrenos donde se va a desarrollar la actividad, siendo la distancia del vértice inferior izquierdo de la parcela al eje de dicho cauce poco superior a 200 metros. El deslinde de la Rambla de Benipila ha sido realizado por la CHS; la distancia de la parcela a la línea de delimitación del Dominio Público Hidráulico es de 180 metros.
- Se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 del "Decreto nº 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, 12 del citado R.D.1.254/1999 y 52 del Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del paisaje (BOE de 5/02/2008), y a yal efecto se recomienda realizar un estudio con criterios paisajísticos para la correcta integración de la instalación. En ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia se utilizan las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidos en el Anexo III de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Noroeste, disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (<http://www.sitmurcia.es>).

El Ayuntamiento de Cartagena, en su informe de fecha de 7 de marzo de 2012, comunica, respecto a los distintos aspectos ambientales:

Residuos

- El centro de tratamiento de vehículos deberá disponer de zonas específicas habilitadas en el interior para el almacenamiento de los residuos producidos (envases vacíos, etc.).
- Los residuos deberán mantenerse en unas adecuadas condiciones higiénicas de almacenamiento y evitar la mezcla de los mismos para facilitar las operaciones de gestión.
- Los recipientes para el almacenamiento de residuos serán homologados y estarán debidamente etiquetados con los códigos LER correspondientes a los residuos que contienen.
- El titular de la explotación deberá disponer de contrato con gestor autorizado de residuos para llevar a cabo las operaciones de gestión de los mismos.
- No podrán almacenarse residuos, sea cual sea su naturaleza, fuera de los límites autorizados del establecimiento.

Vertidos

- Las aguas residuales procedentes de los aseos, duchas y vestuarios deberán enviarse, sin mezclar con ningún otro efluente o residuo generado, a una fosa séptica o similar para su posterior retirada por gestor autorizado.
- El centro de tratamiento de vehículos, deberá disponer de una red de recogida de aguas pluviales separativa que permita la evacuación de estar al exterior sin entrar en contacto con otros residuos.
- Los puntos de evacuación de aguas pluviales al exterior deberán estar dotados de los elementos necesarios para evitar que los residuos que ocasionalmente puedan ser arrastrados por estas sean transportados hasta el exterior.

Ruidos

- Los niveles de ruido en los límites exteriores de la propiedad no podrán superar los valores máximos establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y las Vibraciones para el ambiente interior y exterior, tanto en horario diurno como nocturno.
- Todas las operaciones potencialmente ruidosas deberán realizarse, siempre que técnicamente sea posible, en horario

diurno para evitar molestias en el entorno durante la noche.

Contaminación lumínica

- Las instalaciones de alumbrado exterior de las que disponga la instalación deberán cumplir con las condiciones establecidas en el R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficacia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente en lo referente a contaminación lumínica.
- Todos los puntos de iluminación exterior deberán estar orientados de manera que no se produzcan proyecciones de luz hacia el espacio ni hacia las propiedades colindantes y próximas.

Incendios

- La instalación de protección contra incendios en las zonas de vestuario y almacén, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos industriales.
- Las zonas que alberguen equipos generales de protección, deberán disponer de alumbrado de emergencia y señalización.

No hemos recibido respuesta a esta consulta de los siguientes organismos:

- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

3. Catalogación ambiental del proyecto:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental

Única.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y, teniendo en cuenta las características del proyecto, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico de fecha 12 de septiembre de 2012, en el cual se concluye considerando que no es necesario someter el proyecto de Centro de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (CAT) con domicilio del centro de trabajo en la C/ Blanco, negro, nº 8, Carretera de la Aljorra, Los Dolores, en el término municipal de Cartagena, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el proyecto, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental las condiciones que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de de instalación de centro CAT en el término municipal de Cartagena, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las incluidas en el Anexo, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de l misma, de acuerdo con el articulo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 8 de octubre de 2012

Director General de Medio Ambiente

The image shows a circular official stamp in green ink. The outer ring of the stamp contains the text "Consejería de Presidencia" at the top and "Dirección General de Medio Ambiente" at the bottom. In the center of the stamp is the coat of arms of the Region of Murcia, with the text "Región de Murcia" below it. A handwritten signature in black ink is written over the stamp, and a horizontal line extends from the end of the signature to the right.

Fdo.. Amador Lopez Garcia

ANEXO

A) Se tendrá en cuenta en la elaboración del proyecto las indicaciones de los informes de las consultas institucionales y lo siguiente:

- Justificará el cumplimiento en el proyecto del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas deberá utilizar en la medida de lo posible las mejores técnicas disponibles. El suelo de la instalación deberá estar completamente impermeabilizado para evitar posibles derrames de residuos peligrosos.
- Indicará los métodos que se utilizarán para la descontaminación de vehículos al final de su vida útil, las medidas de seguridad y precaución, las operaciones de supervisión y control previstas y la capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación.
- Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. n° 71 de 24 de marzo de 1995) y se deberá solicitar de forma específica la correspondiente autorización de ocupación a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia. Además, con la solicitud deberán remitir Memoria Descriptiva y Planos de las obras a fin de establecer el condicionado en la autorización correspondiente.
- Se deberá indicar el nombre, características y acreditaciones del gestor de las Aguas domésticas:
- Se debe detallar también más el punto de lixiviados y aguas pluviales: No se indica si se dispone o se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales; y concretar el destino de las mismas.
- Deberá analizarse la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las

oportunas previsiones formuladas al efecto. También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- Deberá informar de dicho origen DEL SUMINISTRO DE AGUA y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).
- Se debe cumplir lo establecido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (BORM 16/06/2006), pues el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4) y la actividad a desarrollar está incluida entre las determinadas en el Art. 5 como uso industrial.
- Según información obtenida del Sistema Territorial de Referencia (www.sitmurcia.es), la Rambla de Benipila (orden de Horton-Strahler=3) discurre próxima a los terrenos donde se va a desarrollar la actividad, siendo la distancia del vértice inferior izquierdo de la parcela al eje de dicho cauce poco superior a 200 metros. El deslinde de la Rambla de Benipila ha sido realizado por la CHS; la distancia de la parcela a la línea de delimitación del Dominio Público Hidráulico es de 180 metros.
- Se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 del "Decreto nº 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, 12 del citado R.D.1.254/1999 y 52 del Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del paisaje (BOE de 5/02/2008), y a tal efecto se recomienda realizar un estudio con criterios paisajísticos para la correcta integración de la instalación. En ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia se utilizan las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidos en el Anexo III de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Noroeste, disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (<http://www.sitmurcia.es>).

B) Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Cartagena, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995) y se deberá solicitar de forma específica la correspondiente autorización de ocupación a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia. Además, con la solicitud deberá remitir Memoria descriptiva y planos de las obras a fin de establecer el condicionado en la autorización correspondiente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones

- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

- 7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
- Por una Entidad de Control Ambiental.
 - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos y declaración sobre contaminación del suelo.

